REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)

Saravena (Arauca), 03 de Junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 0387

Al Despacho proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **AMELIA GARCÍA DE LIZCANO y MARTHA ROSMARY LIZCANO GARCÍA** contra **OSCAR ORIEL CAPACHO PARADA y ALEJANDRINA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR**, radicado con el Nº **J2 -2012 – 00096.**

Se tiene que fue allegado memorial del 06/05/2021 donde el apoderado de la parte demandante solicita se de apertura a la actuación sancionatoria en caso de que no se haya recibido respuesta por parte del Tesorero del Departamento de Arauca frente al cumplimiento a la orden de embargo de salario de la demandada **ALEJANDRINA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR** como tesorera del Colegio la Frontera de Saravena, lo cual le fue comunicado a la entidad con oficio Nº 2317 del 11/04/2019 recibido en la entidad el 08/05/2019, ahora bien revisado el plenario se evidencio respuesta recibida por la entidad el 10 de mayo de 2019 donde el señor LUIS CARLOS MASMELA CISNEROS Técnico Operativo de la Gobernación donde informa:

> *"ALEJANDRINA RODRIGUEZ VILLAMIZAR, actualmente tiene descuento en nómina por concepto de embargo con el juzgado 002 PROMISCUO MUNICIPAL ARAUCA, proceso 20090002900 cuantía $16.997.571 de los cuales se ha descontado a la fecha $ 4.683.087. Tan pronto termine este proceso, se comenzara a descontar proceso en referencia."*

En este sentido se ordenara oficiar nuevamente al Tesorero del Departamento de Arauca a fin de que informe a este Despacho el turno en el que se encuentra la materialización de la medida cautelar ordenada frente a la demandada ALEJANDRINA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, por concepto de embargo y retención del salario dentro del proceso de la referencia, y en caso de que ya hubiese sido aplicada se remita la relación de descuentos realizados.

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

REQUERIR al **TESORERO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA** a fin de que informe a este Despacho el turno en el que se encuentra la materialización de la medida cautelar ordenada frente a la demandada ALEJANDRINA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, por concepto de embargo y retención del salario dentro del proceso

de la referencia, y en caso de que ya hubiese sido aplicada se remita la relación de descuentos realizados. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SARAVENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01f3ec4e723fa936ea1d8c69885ccf122783023d6ae579b151d1f3ddd42469be

Documento generado en 03/06/2021 09:02:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica